

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
	CAUSANTE	ALFONSO GÓMEZ Y/O ALAFONSO GÓMEZ ESPITIA
	RADICACION	253863184001202100190

1. OBJETO A RESOLVER

Allegado, por los apoderados que adelantan el proceso, el trabajo de partición ordenado en la audiencia para presentación de inventarios, dentro del asunto de la referencia, procede su estudio.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 4 de mayo de 2021, se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFONSO GÓMEZ y/o ALFONSO GÓMEZ ESPITIA, a petición una de sus hijas y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quien invocó su calidad de heredera, en su condición de hija, señora CARMEN JULIA GÓMEZ CHÁVEZ.

Posteriormente obtuvieron su reconocimiento la cónyuge sobreviviente, señora MARÍA BELÉN CHÁVEZ DE GÓMEZ, en su condición de cónyuge sobreviviente y LUZ AIDA y JANETH GÓMEZ CHÁVEZ, en condición de hijas.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de ALFONSO GÓMEZ y/o ALFONSO GÓMEZ ESPITIA y la existencia de su cónyuge sobreviviente MARÍA BELÉN CHÁVEZ DE GÓMEZ y sus hijas CARMEN JULIA, LUZ AIDA y JANETH GÓMEZ CHÁVEZ, en su condición de hijas; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 20 de octubre de 2021, se recibió de parte de los abogados de las interesadas y cónyuge sobreviviente reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por tres (3) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia, sin haberse declarado pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto ALFONSO GÓMEZ y/o ALFONSO GÓMEZ ESPITIA, identificado en vida con la cédula 2703621, fallecido el 4 de noviembre de 2017; una herencia, conformada por tres (3) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 20 de octubre del 2021 y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente MARÍA BELÉN CHÁVEZ DE GÓMEZ y sus hijas CARMEN JULIA, LUZ AIDA y JANETH GÓMEZ CHÁVEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

De acuerdo con el escrito de partición aportado por los apoderados de los interesados, se constituyeron cuatro (4) hijuelas, para adjudicar los bienes, en común y proindiviso, entre la cónyuge sobreviviente y las hijas del causante, reservando, además, una de dichas hijuelas, para el pago de los gastos del proceso a nombre de GUSTAVO GÓMEZ CHÁVEZ.

Es así como le correspondió a la cónyuge sobreviviente MARÍA BELÉN CHÁVEZ DE GÓMEZ, junto con sus dos (2) hijas LUZ AIDA y YANETH, un 33.33% para cada una sobre los inmuebles denominados Betulia y Venecia y a la heredera CARMEN JULIA y el titular de los gastos del proceso, GUSTAVO GÓMEZ CHÁVEZ, el 50% para cada uno, sobre el inmueble denominado El Recuerdo.

Con ello se pudo comprobar que los apoderados cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a la cónyuge sobreviviente e hijos, del causante y se reservó una hijuela para el pago de los gastos del proceso.

4 . DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **ALFONSO GÓMEZ y/o ALFONSO GÓMEZ ESPITIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2703621, visto a folios 71 A 78 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-48972, 166-2851 y 166-48971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA